

de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827000000252409 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “On Board Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 13 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.852/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 851 de 2008, seguido en este Juzgado a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra “Globalis Explotaciones, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, en reclamación de 895,65 euros, se ha dictado la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo parcialmente la demanda formulada por la representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra “Globalis Explotaciones, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes, con póliza número 2.219.866, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esa declaración.

2. Declaro la obligación de la demandada de facilitar la entrada en el inmueble en el que se presta el servicio, sito en Madrid, calle Los Emigrantes, número 13, rest., a fin de desmontar el contador y clausurar la instalación receptora del gas, acordándose que, si no lo facilitase, se constituirá la comisión judicial a acompañar a personal técnico de la compañía demandante para que proceda a desmontar el contador.

3. Condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 895,65 euros, más el interés legal de esa suma desde la interpellación judicial.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Globalis Explotaciones, Sociedad Limitada”, para que sirva de notificación.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.843/09)

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Jimeno del Valle, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 376 de 2006 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 28 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña María José García Juanes, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio or-

dinario número 376 de 2006, promovidos a instancias de “Segafredo Zanetti España, Sociedad Anónima”, y en su representación la procuradora de los tribunales doña Rita Sánchez Díaz y asistida del letrado don José María Mazarro Fernández-Pacheco, contra “Hostelería Maureso, Sociedad Limitada”, y don Javier Luis Maureso Álvarez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Rita Sánchez Díaz, en nombre de “Segafredo Zanetti España, Sociedad Anónima”, contra “Hostelería Maureso, Sociedad Limitada”, y don Javier Luis Maureso Álvarez, debo condenar y condeno a estos demandados a que paguen solidariamente a la parte actora la cantidad de 3.727,90 euros por principal, más los intereses legales correspondientes, y al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados “Hostelería Maureso, Sociedad Limitada”, y don Javier Luis Maureso Álvarez, que se hallan en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 29 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.118/09)

JUZGADO NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 15 de Madrid, don Eladio Camacho Fraile.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 235 de 2008, seguidos en este Juzgado, ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia número 35 de 2009

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña María Vilma del Castillo González, magistrada-juez de primera instancia del número 15 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 235 de 2008, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra “Mentidero de La Villa, Sociedad Limitada”, y “Memásica, Sociedad Limitada”.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que la meritada representación de la parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dic-